

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 197.

Circular núm. 101.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 29 de marzo último se ha servido comunicarme las Reales órdenes siguientes:

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en relevar al duque de Sotomayor de los cargos de presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado, quedando satisfecha de la lealtad con que los ha desempeñado. Dado en Palacio à veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores. Y lo traslado à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«Su Magestad la Reina se ha servido expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha de ayer el Real decreto siguiente:—En uso de las facultades que me concede el artículo 45 de la Constitucion, vengo en relevar à D. Juan Bravo Murillo, D. Alejandro Olivan, D. Marcelino Oràa, D. Ramon Santillan, D. Manuel de Seijas Lozano, y D. Mariano Roca de Togores de los Ministerios de Gracia y Justicia, Marina, Guerra, Hacienda, Gobernacion del Reino y Comercio, Instruccion y Obras públicas que

estaban à sus respectivos cargos, quedando satisfecha de la lealtad con que los han desempeñado. Y lo traslado à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«Su Magestad la Reina se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Habiendo tenido por conveniente relevar por decreto de esta fecha al Duque de Sotomayor, de la presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado; y en atencion à las particulares circunstancias que concurren en D. Joaquin Francisco Pacheco, Diputado à Córtes, vengo en conferirle los dos referidos cargos. Dado en Palacio à veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores. Y lo traslado à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

«Su magestad la Reina se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—En atencion à las particulares circunstancias que concurren en D. Antonio Benavides, Diputado à Cortes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino. Dado en Palacio à 28 de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Està rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de Ministros, Ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco. Y lo traslado à V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuyas superiores resoluciones se insertan en este periódico para la general noticia. Zaragoza 2 de abril de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 198.

Circular núm. 102.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Comercio, Instrucción y Obras públicas me ha comunicado con fecha 28 del actual la Real orden que sigue. «El Excmo. Sr. Ministro de Estado Presidente del Consejo de Ministros me dice en este día lo siguiente.—La Reina N. Sra. se ha dignado espedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Nicomedes Pastor Diaz; ex-diputado á Cortes y subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas. Dado en Palacio á veinte y ocho de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.—Joaquín Francisco Pacheco. Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y satisfacción. De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfacción. De la propia Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta y Tribunal de Comercio.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos. Zaragoza 2 de abril de 1847.—Rafael Urries.

Núm. 196.

Circular núm. 103.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destamentos de Guardia civil procurarán la captura de los individuos que se espresan á continuación, y son reclamados por el Juez de primera instancia de Piedrahita, y en caso de conseguir aquella los remitirán bien escoltados á disposición del referido Juez dándome aviso de haberlo verificado. Zaragoza 31 de marzo de 1847.—Rafael Urries.

Sujetos cuya captura se reclama.

Antonio Montes ó Borfa viudo, y si casado lo está con Antonia Mendoza confinada con su madre en la galera de Valladolid. de 30 á 35 años estatura alta, patilla negra y poblada, y pelo corto.

Pascual Matias Borfa soltero y si casado lo está con Maria Morales que deberá ir en su compañía de 20 á 22 años de edad, bien parecido, barbilampiño, de mediana estatura y un poco rehecho de cuerpo.

Jose Mendoza soltero é hijo de Bárbara Bruna con finada con su hija Antonia en la galera de Valladolid, de edad de 18 á 20 años, delgado y descolorido de cara, sin pelo de barba y de estatura regular.

Todos tres salieron de Viñegra de Moraña el día 21 de enero con pasaporte allí refrendado y uno de estos habia sido espedido por el celador del Barco D. Luis Gorbea.

Núm. 197.

Circular núm. 104.

El 15 del actual tres hombres armados de trabucos robaron, en el valle llamado de la Balsesta á Nicolas Bayo y otros vecinos de Torrecilla: en su consecuencia prevengo á los Alcaldes

constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de Guardia civil procuren el descubrimiento y captura de los referidos ladrones, así como la ocupación de los efectos robados, y en el caso de conseguirlo, los remitan á disposición del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital. Zaragoza 31 de marzo de 1847.—Rafael Urries.

Efectos robados.

Una capa de color de pasa, dos bandas moradas sargas, unas medias estambre negras, unos peales blancos, una manta de 80 rs. y 124 reales vellón.

Señas de los ladrones.

Uno lleva pantalon de mahon verde bastante raído, dos calzon corto y de estribera.

Núm. 198.

Don Lino Clemente Reyes escribano de Cámara interino del Juzgado de bienes de difuntos de la Audiencia y Chancillería Real de Manila

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en providencia de tres del presente mes dictada en los autos del intestato de D. Ignacio Torres natural de la villa de Vellido provincia de Valladolid, muerto de causa natural en el centro de Habra comprehencion de la provincia de Iloos sur de estas Islas el trece de marzo de ochocientos treinta, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de doscientos veinte y dos pesos cinco reales y ocho granos que existe depositada en las Cajas del Juzgado como procedente del intestato referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante, se presenten ante este Juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios y hacer valer su derecho dentro del término de un año contado desde su publicación con apercibimiento, de que no verificándolo dentro de dicho término, se declarará vacante la cantidad citada, parando á los interesados el perjuicio consiguiente. Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta Audiencia y Chancillería Real de Manila á 5 de setiembre de 1846.—Lino Clemente Reyes.

Núm. 198.

D. Lino Clemente Reyes, escribano de Cámara interino del juzgado de bienes de difuntos de la Audiencia y Chancillería Real de Manila.

Hago saber: que en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada en los autos de intestato de don Bartolomé de la Venta, natural de Asturias, muerto de causa natural en mil ochocientos cinco en la provincia de Zambales de estas Islas de donde era administrador de la renta de vinos, se cita, llama y emplaza á los que se creyeren con derecho á la cantidad de ciento treinta y siete pesos siete reales y catorce maravedís que existe depositada en las cajas del juzgado como procedente del intestato referido, para que por sí ó por medio de apoderados con poder bastante se presenten ante el mismo juzgado á legitimar sus personas con los documentos necesarios á hacer valer su derecho dentro del término de un año contado desde su publicación con apercibimiento de que no verificándolo dentro del plazo señalado se declarará vacante la cantidad espresada parando á los interesados el perjuicio consiguiente. Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos de esta Audiencia y Chancillería Real de Manila á 11 de setiembre de 1846.—Lino Clemente Reyes.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Venta de bienes nacionales.—Remate para el día 30 de abril á las 11 de su mañana.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de los

derechos espresados à continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 30 de abril à las once de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, y ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanía de Bienes nacionales, con asistencia del Señor Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citacion del Síndico procurador.

1. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al suprimido Monasterio de Piedra y ahora à la Hacienda pública, Mariano Marco vecino de Monterde por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de dicho pueblo, cuya renta valorada por los precios reguladores de dichas especies, asciende à 360 reales vellon, que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 reales vellon que es la cantidad por que se saca en subasta.

2. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al suprimido Monasterio de Piedra y ahora à la Hacienda pública Joaquin Ramon vecino de dicho pueblo, por un quiñon de 14 anegadas de tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en término del referido pueblo, cuya renta valorada en la forma arriba indicada asciende à 360 reales, que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 reales vellon que es etc.

3. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al suprimido Monasterio de Piedra y ahora à la Hacienda pública Antonio Lorente vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas de tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés y 4 yubadas de monte en términos de id., cuya renta valorada en dicha forma, asciende à 360 rs. vellon, que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vellon que es la cantidad etc.

4. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al suprimido monasterio de Piedra y ahora à la Hacienda pública Miguel Marco vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y 4 yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada en dicha forma asciende à 360 rs. vn., que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 reales vellon que es la cantidad porque etc.

5. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al suprimido monasterio de Piedra y ahora à la Hacienda pública Manuel Roldan vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

6. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho Monasterio y ahora à la Hacienda pública Manuel Garcia vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra, por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en término de id. cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

7. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho monasterio y ahora à la Hacienda pública Joaquin Gimeno vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada, asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

8. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho Monasterio Ignacio Martin vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada, asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn. que es etc.

9. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al espresado monasterio José Sicilia vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada, asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 importan 24000 reales vn. que es etc.

10. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho monasterio, D. José Martin vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada, asciende à 360 rs. vn., que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn. que es etc.

11. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho monasterio, Vicente Colás vecino de id., por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en término de id., cuya renta valorada, asciende à 360 rs. vn., que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn., que es etc.

12. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho monasterio Antonio Marco vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada, asciende à 360 rs. vn., que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. que es etc.

13. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al indicado monasterio y ahora à la Hacienda pública Miguel Marco Roldan vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra, por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés y cuatro yubadas de monte en términos de id., cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn. que es etc.

14. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al espresado monasterio y ahora à la Hacienda pública Eusebio Morlanes vecino de id., por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id., cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn. que es etc.

15. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al referido monasterio y ahora à la hacienda pública Paulino Solanas, vecino de id., por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id., cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

16. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba à dicho monasterio y ahora à la hacienda pública, Antonio Gimeno vecino de id., por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id., cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

17. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al relacionado monasterio y ahora à la Hacienda pública, D. José Gimeno vecino de id. por un quiñon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro yubadas de monte en términos de id., cuya renta valorada asciende à 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn. que es etc.

18. El derecho à percibir 34 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al referido monasterio y ahora à la Hacienda pública, Domingo Bueno vecino de id., por un quiñon de 14 anegadas tierra, con ocho mas de pradera que no administra [por tenerlas imposibilitadas el rio Llumés, y cuatro

yubadas de Monte, en términos de id., cuya renta valorada asciende á 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn., que es etc.

19. El derecho á percibir 3/4 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba á dicho monasterio Juan Vicente Alda vecino de id., y ahora á la Hacienda pública, por un quínon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumes, y cuatro yubadas de monte en término de id. cuya renta valorada asciende á 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

20. El derecho á percibir 3/4 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba á dicho monasterio y ahora á la Hacienda pública, Manuel Colás vecino de id., por un quínon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumes, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada asciende á 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

21. El derecho á percibir 3/4 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada, que anualmente pagaba al indicado monasterio y ahora á la Hacienda pública, Domingo Gonzalo vecino de id. por un quínon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumes, y cuatro yubadas de monte en término de id., cuya renta valorada asciende á 360 rs. vn. que capitalizados al 66 2/3 el millar importan 24000 rs. vn. que es etc.

22. El derecho á percibir 3/4 medias de trigo morcacho, 16 id. de centeno y dos de cebada que anualmente pagaba al espresado monasterio y ahora á la Hacienda pública, Mariano Martín vecino de id. por un quínon de 14 anegadas tierra, ocho mas de pradera que no administra por tenerlas imposibilitadas el rio Llumes, y cuatro yubadas de monte en términos de id. cuya renta valorada asciende á 360 rs. vn., que capitalizados al 66 2/3 el millar, importan 24000 rs. vn. que es etc.

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

El 4, 11 y 18 del próximo abril, á las dos de la tarde de cada un dia se arrienda la carniceria con sus yerbas del lugar de Bardallur; los que quieran hacer proposicion, acudirán dichos dias y hora á la sala de ayuntamiento de dicho pueblo y se rematará en favor del mejor postor. Los pactos y condiciones estarán de manifiesto. Bardallur 27 de marzo de 1847.

Se harrienda en pública subasta el molino arinero que posee el Exmo. Sr. Conde de Aranda en el pueblo de Mesones; habiéndose señalado para su remate el Domingo 18 de abril próximo y hora de las diez de su mañana en la casa palacio de S. E. en la villa de Epila, en la cual y en la Administracion general de esta ciudad estará de manifiesto el pliego que ha de regir en la subasta. Zaragoza 27 de marzo de 1847.

Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia se repetirá nueva subasta para el arriendo del molino arinero alto de esta Villa, el dia 20 del próximo abril en sus casas consistoriales y hora de las 11 de la mañana, donde estarán de manifiesto los pactos que han de regir y de ellos se enterará á los licitadores, siendo de advertir que en la última subasta fue tranzado á favor de Felipe NARBION de esta vecindad en la cantidad de 60 duros Villarroya de la Sierra y marzo 31 de 1847.

EMPRESA

general de sucripciones establecida en la Còrte.-Comision principal de esta Provincia, calle de Santa Maria la Mayor núm. 187 en la que se reciben suscripciones á las nuevas publicaciones siguientes:

La Leyenda. Constará de dos secciones, la primera de Historia que ha empezado á publicarse desde 15 del actual; la segunda Religiosa que ha empezado igualmente. Dicha publicacion sobre ser sumamente módica dará gratis mensualmente una Revista oficial, literaria, científica y judicial; y ademas por cada mil suscritores se obtará un premio de 1000 rs.

El Popular. Periódico político é industrial.

Manual de Hacienda, segunda edicion.

Semanario Químico-Artístico.

La Union, periódico diario.

Semanario de la industria y revista de intereses materiales.

El Artista, periódico semanal enciclopédico.

El Seudonimo, revista universal de ciencias y literatura.

Sigue abierta la suscripcion como se tiene anunciado.

Fastos Ministerial.

Vindicacion de Maroto.

El Amigo del Pais.

Boletin de los Sastres y Sombrereros.

Medio de hacer fortuna.

Diccionario Nacional por Dominguez.

Manual de Administracion Militar.

En dicho punto de suscripcion se reparte gratis prospectos.

Invention útil.

El que suscribe es inventor de una chimenea, para las cocinas y para cualesquiera clase de habitacion que por su forma de construccion y por medio de un registro puede evitar que en tiempo alguno dé humo á las habitaciones y que á la comodidad reúne las circunstancias de buen gusto y sencillez, y de poder economizar por lo menos la tercera parte de leña ó combustible para hacer las comidas en las cocinas; y en las habitaciones con la mitad de leña ó carbon se hallarán mucho mas calientes que con las que ahora tienen gastando el doble; el inventor por esta clase de chimeneas, llamadas de registro: no exige precio ni retribucion alguna, hasta tanto que la esperiencia despues de haber hecho fuegos habrá demostrado que no hace humo y los buenos efectos de ella; los que se hallan ya ensayados en diferentes chimeneas de cocinas y habitaciones que anteriormente eran insufribles por el grande humo que daban las mismas; y en el dia son todo lo que se puede desear: á esto se reúne la ventaja de que son de muy poco costo, y la que mas de cinco á seis peonías de albañil dirigido por el inventor: su precio escepto las peonías y los materiales que son de muy poco costo que deberán ser de cuenta del propietario del edificio: chimeneas de cocinas y habitaciones de primer piso, ocho duros; de segundo, seis; de tercero y cuarto, cinco.

El inventor vive en la calle Contamina n. 111, 4.ª habitacion, en Zaragoza.

En la misma casa y habitacion se hallan filtros de venta para depurar toda clase de aguas por muy cargadas y sucias que se encuentren y lo mismo enalesquiera otro líquido capaces de evitar toda putrefaccion y en pocos minutos quedan cristalinas y de mejor gusto los dá si es necesario á prueba, se encuentran de todos precios y cabidas y ofrecen todas las garantías necesarias. El que guste podrá dirigirse verbalmente ó por escrito, franco de porte, á dicha casa y habitacion.

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.